EJECUTIVO: 08001405300202400422 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. y CLAUDIA MARGARITA ORTIZ VEGA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ a través del Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO y en contra de COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. y CLAUDIA MARGARITA ORTIZ VEGA, recibida electrónicamente el 17 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 28 de 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300202400422 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. y CLAUDIA MARGARITA ORTIZ VEGA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON mayor de edad, y en contra de COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. representada legalmente por CLAUDIA MARGARITA ORTIZ VEGA y en contra de CLAUDIA MARGARITA ORTIZ VEGA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON mayor de edad, y en contra de COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. representada legalmente por CLAUDIA MARGARITA ORTIZ VEGA y en contra de CLAUDIA MARGARITA ORTIZ VEGA, Mayor (es) de edad, por la suma de **$63.365.778.oo**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en el pagare **No.9004563171,** más la suma de **$7.619.682.oo,** por concepto de intereses corrientes desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el día 05 de abril de 2024.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de

2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JAIME ANDRES ORLANDO CANO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fe0789a06904c53731ab5a99b389009839465bbb43abb6936a371cfff6e5e2**
Documento generado en 28/05/2024 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica